



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0124- 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 10 8 SEP 2020

Visto, el Expediente N° E-029227-2020, presentado por doña Vidalina Aydeé Salcedo Lovera, el Informe N° 003-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH-KRLC, de fecha 07 de setiembre de 2020 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 039-2017-EF, se delega en la Oficina de Normalización Previsional (en adelante ONP) la facultad de absolver las consultas referidas a la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, sus normas complementarias y conexas, pudiendo emitir directivas para tal efecto con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la ONP, aprobado por Decreto Supremo N° 118-2006-EF, una de las funciones de la ONP es reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado;

Que, mediante Resolución Jefatural N°162-2007-JEFATURA/ONP, se aprobó el procedimiento de absolución de consultas sobre la correcta aplicación del Decreto Ley N° 20530, estableciendo para su atención los siguientes requisitos: i) Deberán ser dirigidas al Jefe de la ONP por el Director General de Administración o quien haga sus veces, remitiendo adjunto el informe técnico legal que contenga el pronunciamiento de la entidad; ii) Deberán versar sobre temas genéricos y vinculados entre sí, no pudiéndose hacer alusión ni mención a asuntos específicos; y, iii) Aquellas que no se ajusten a lo establecido no darán lugar a respuesta por parte de la ONP;

Que, en adición, el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP establece que la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Estas entidades que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios, y no la ONP, son las responsables de pronunciarse respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones; incluyendo el cálculo del monto de las mismas, descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28449 (Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530), señala que "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad"; y en virtud del literal a), dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año; asimismo, en el artículo 5° numeral 2°, señala que el



monto de la pensión provisional de cesantía se determina: *"para las mujeres, las pensiones serán iguales a una veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios"*;

Que, de acuerdo con el artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, se establece que "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva";

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, en su artículo primero estableció que el ámbito de aplicación de la presente Resolución es para todas las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen; asimismo, en el artículo octavo de la mencionada resolución se estableció que de conformidad con el artículo segundo de la presente Resolución, las entidades a las que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable, sin esperar el pronunciamiento final de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas;

Que, las entidades deberán informar a la ONP a través de sus centros de atención a nivel nacional, el monto de la pensión provisional, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha que se dispone su abono;

Que, del mismo modo, el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, dispuso la obligación de informar a la ONP sobre el otorgamiento de pensiones provisionales, por lo cual todas las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, bajo responsabilidad, deberán informar a la ONP sobre las pensiones provisionales que se otorguen a partir del 1 de julio de 2008, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha que se dispone su abono;

Que, conforme al Informe Escalafonario N° 001-2020-GORE-ICA-OPER/RE-GPT, de fecha 12 de junio de 2020, la ex servidora Vidalina Aydeé Salcedo Lovera ingresó a laborar a la Administración Pública en condición de nombrada en el cargo de Auxiliar de la Zona Regional de Nasca, mediante Resolución Ministerial N° 467-73-TR, con fecha 17 de julio del año 1973 y posteriormente se ratificó el nombramiento mediante Resolución Ministerial N° 157-74-TR, de fecha 26 de febrero de 1974;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 105-90-PE, de fecha 05 de marzo de 1990, se resolvió incorporar a doña Vidalina Aydeé Salcedo Lovera, servidora de Trabajo y Promoción Social de Ica, al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, facultado por el artículo 27° de la Ley 25066;

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 0104-2020-GORE-ICA/SGRH, de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió cesar a Doña Vidalina Aydeé Salcedo Lovera, a partir del 03 de julio de 2020, por la causal de límite de edad (70 años), en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, de





Gobierno Regional de Ica



conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo se le reconoce a Doña Vidalina Aydeé Salcedo Lovera, cincuenta (50) años, once (11) meses y diecisiete (17) días de servicios prestados al Estado, hasta el 02 de julio de 2020;

Que, el responsable de Remuneraciones y Pensiones, indica que la remuneración de la citada servidora asciende a la cantidad de un mil ciento uno con 22/100 Soles (S/ 1,101.22), por consiguiente, corresponde otorgar pensión provisional a la Sra. Vidalina Aydeé Salcedo Lovera la suma de novecientos noventa y uno con 10/100 soles (S/ 991.10), monto equivalente al 90% de su remuneración;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo artículo tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimientos administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el artículo sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme al numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia a los servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema Gestión de la Compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones".

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Reconocer**, con eficacia anticipada a partir del 03 de julio de 2020, a **Doña Vidalina Aydeé Salcedo Lovera**, con D.N.I. N° 22069072, la suma de Novecientos noventa y uno con 10/100 Soles (S/ 991.10), como pensión provisional



equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N° 20530.

Artículo 2°. - Incorporar a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a **Doña Vidalina Aydee Salcedo Lovera**, a partir del 03 de julio de 2020, por la suma de Novecientos noventa y uno con 10/100 Soles (S/ 991.10), por concepto de pensión provisional de cesantía, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Director de Programa Sectorial II F-3	Remuneración Pensionable (100%)	Pensión Provisional de Cesantía (90%)
Monto Único Consolidado – MUC	757.49	681.74
Beneficio Extraordinario Transitorio – BET	343.73	309.36
TOTAL	1,101.22	991.10

Artículo 3°. - La pensión definitiva por cesantía de **Doña Vidalina Aydee Salcedo Lovera**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP.

Artículo 4°. - Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Meta	:	0104
Específica de Gasto	:	2.2.11.11

Artículo 5°. - Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE